



Firmado digitalmente por:
LINARES SANTOS Lies
Araceli FAU 20402066658 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/06/2020 12:53:01-0500



Resolución Ministerial

N° 108-2020-MINAM



Firmado digitalmente por:
MUÑOZ DODERO Fabiola
Martha FAU 20402066658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2020 18:25:00-0500

Lima, 16 de junio de 2020

VISTOS; el Memorando N° 00280-2020-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00155-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA y el Informe N° 00442-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Informe N° 00205-2020-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene la función específica de dirigir el SEIA;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional, es el organismo rector del SEIA; asimismo, constituye la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley, el Reglamento y las disposiciones complementarias y conexas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictó medidas de prevención y control del COVID-19; habiendo sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el cual ha sido prorrogado sucesivamente, encontrándose vigente hasta el 30 de junio de 2020, conforme a la prórroga dispuesta mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1500, se establecen medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1500 señala que dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del

Firmado digitalmente por:
ECHEGARAY ALFARO Kirla
FAU 20402066658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2020 10:32:34-0500



Firmado digitalmente por:
CHAUCA VASQUEZ Nancy FAU
20402066658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2020 12:41:53-0500



Firmado digitalmente por:
LINARES SANTOS Lies
Araceli FAU 20402966658 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/06/2020 12:53:22-0500

citado Decreto Legislativo, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución Ministerial, aprueba las disposiciones correspondientes que permitan a los titulares de los proyectos de inversión pública, privada y público privada realizar el trabajo de campo para la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental, atendiendo a las disposiciones sanitarias establecidas por la Autoridad de Salud;

Que, en este contexto, a través del Informe N° 00442-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental propone y sustenta el proyecto de “Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los Instrumentos de Gestión Ambiental”, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1500, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19; el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 y su prórroga; y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus prórrogas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las “Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental”, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial tiene vigencia hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus respectivas prórrogas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado digitalmente por:
MUÑOZ DODERO Fabiola
Martha FAU 20402966658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fabiola Muñoz Dodero
Ministra del Ambiente
Fecha: 18/06/2020 18:25:48-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEGARAY ALFARO Kirla
FAU 20402966658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2020 10:32:57-0500



Firmado digitalmente por:
CHAUCA VASQUEZ Nancy FAU
20402966658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2020 12:42:02-0500



DISPOSICIONES PARA REALIZAR EL TRABAJO DE CAMPO EN LA ELABORACIÓN DE LA LÍNEA BASE DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Las presentes Disposiciones establecen las medidas preventivas que deben cumplir los titulares de los proyectos de inversión que efectúen excepcionalmente labores de campo para la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental durante del Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, a fin de prevenir el contagio, propagación e impacto sanitario por COVID-19.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones son aplicables a los titulares de los proyectos de inversión pública, privada y pública privada que realicen excepcionalmente labores de campo para la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental durante el Estado de Emergencia y la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, sin perjuicio de las disposiciones emitidas por las autoridades sectoriales.

Artículo 3.- Del uso de información secundaria

Durante el Estado de Emergencia y la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 se prioriza la información secundaria para la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental, por lo que los titulares de proyectos de inversión pueden utilizar dicha información, debiendo cumplir con lo siguiente:

3.1 La autoridad ambiental competente debe verificar que la información secundaria cumple con los términos de referencia aprobados y la normativa relacionada con los factores ambientales.

3.2 La información debe ser representativa para el área de estudio en función a su compatibilidad (según su finalidad original), temporalidad, ubicación, antigüedad, nivel de detalle, unidades temáticas (paisaje, vegetación, entre otros), veracidad, relevancia y a las características del proyecto de inversión. Asimismo, debe cumplir con lo siguiente:

- a) En caso que existan resultados de muestreo o monitoreo, los puntos de muestreo o monitoreo deben estar claramente definidos.
- b) Para realizar la caracterización del entorno se debe utilizar información representativa.
- c) La información debe poseer la calidad apropiada, para lo cual se debe revisar el método de análisis, los límites de detección y el proceso de control y aseguramiento de calidad.
- d) La información puede abarcar ámbitos geográficos de comunidades campesinas, nativas, centros poblados, distritos, provincias o regiones que se encuentren relacionados a los factores ambientales necesarios para la elaboración de la línea base.

3.3 La información secundaria debe ser histórica, sustentada, actualizada, confiable y verificable, así como emitida por entidades públicas o privadas, cuyas fuentes oficiales pueden ser:

- a) Informes de monitoreo de entidades públicas nacionales y regionales.
- b) Informes de programas de monitoreo de empresas privadas (incluyendo del titular) o entidades públicas.
- c) Informes de monitoreo o investigación de entidades privadas, organizaciones no gubernamentales o centros de investigación.



- d) Líneas base aprobadas de proyectos de inversión ubicados en áreas próximas al área a caracterizar.
- e) Inventarios o bases de datos de actividades preexistentes en el área a caracterizar, tales como pasivos ambientales, sitios contaminados, entre otros.

3.4 La autoridad ambiental competente debe verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo en el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental.

Artículo 4.- De las labores de campo durante el Estado de Emergencia y la Emergencia Sanitaria por el COVID-19

En los casos que no se cuente con información secundaria o habiéndola no cumpla con lo establecido en el artículo precedente, los titulares de proyectos de inversión deben cumplir con lo señalado en el Capítulo II de las presentes Disposiciones para realizar labores de campo para la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 5- Definiciones

Para efectos de la aplicación de las presentes disposiciones se consideran las definiciones contenidas en las normas del sector salud y las siguientes:

- a) **Aislamiento COVID-19:** Procedimiento por el cual se restringe el desplazamiento a una persona de caso sospechoso o caso confirmado por el periodo mínimo establecido por la Autoridad Nacional de Salud hasta recibir el alta clínica.
- b) **Caso confirmado:** Persona con resultado positivo para COVID-19 por prueba rápida (tipo serológicas COVID) o molecular (rt-PCR).
- c) **Caso descartado:** Persona con resultado negativo para COVID-19 por prueba rápida (tipo serológicas COVID) o molecular (rt-PCR).
- d) **Desinfección:** Reducción del número de microorganismos presentes en una superficie o en el ambiente, por medio de sustancias químicas y/o métodos físicos, hasta un nivel que no ponga en riesgo a la persona.
- e) **Etapas de campo:** Etapa que implica el ingreso al área donde se realizará el levantamiento de información para la elaboración de la línea de base de los instrumentos de gestión ambiental.
- f) **Etapas post-campo:** Etapa que implica el desarrollo de acciones posteriores a la etapa de campo.

CAPÍTULO II

ACCIONES ANTES Y DURANTE LAS ETAPAS DE CAMPO Y POST-CAMPO

Artículo 6.- Ficha sintomatológica

El titular del proyecto de inversión, antes de la etapa de campo, debe verificar que el personal complete una ficha sintomatológica, cuyo formato se encuentra en el Anexo de las presentes Disposiciones, el cual forma parte de los documentos que se lleve a la salida de campo, a fin de que sea presentado de ser requerido. La ficha sintomatológica, tiene carácter de declaración jurada y debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) **Síntomas:** Si tiene síntomas relacionados al COVID-19, tales como sensación de alza térmica o fiebre, dolor de garganta, tos seca, estornudos, congestión nasal o



rinorrea (secreción nasal), anosmia (pérdida de olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas, diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, expectoración o flema amarilla o verdosa, desorientación o confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.

- b) Grupo de riesgo: Si se encuentra en el grupo de riesgo, según lo dispuesto por la Autoridad Nacional de Salud.
- c) Contacto: Si ha tenido contacto con un paciente con sospecha o caso confirmado de COVID-19; precisando, de ser el caso, la fecha de contacto.
- d) Viajes al exterior: Si se ha realizado un viaje al exterior y de ser el caso, acreditar la cuarentena de catorce (14) días posteriores al retorno al Perú.
- e) Medicación: Si está o ha estado tomando alguna medicación.

Esta ficha sintomatológica es de uso interno y no requiere que sea presentada a la autoridad competente para evaluación y aprobación. Sin perjuicio de ello, debe ser verificada por el personal de salud de la propia empresa o de una entidad de salud pública o privada.

Artículo 7.- Pruebas para COVID-19 previo a la etapa de campo

El titular del proyecto de inversión, antes de la etapa de campo, debe verificar que el personal se realice una prueba, rápida o molecular, para COVID-19 u otras que establezca la Autoridad Nacional de Salud, la misma que debe ser efectuada por un establecimiento de salud pública o privada. El costo es asumido por el titular del proyecto de inversión. Sólo pueden iniciar la etapa de campo aquellas personas que son identificadas como casos descartados y no se encuentren dentro del grupo de riesgo.

Artículo 8.- Elaboración del Plan de trabajo sanitario

El titular del proyecto de inversión debe contar, antes de la etapa de campo, con un Plan de trabajo sanitario, el cual forma parte de los documentos de su uso interno y no requiere la evaluación y aprobación de la autoridad competente. Este Plan debe considerar, como mínimo, los siguientes aspectos, sin perjuicio de tener en cuenta las disposiciones sanitarias y de distanciamiento social:

- a) La descripción preliminar de la zona donde se va a realizar la etapa de campo.
- b) El tipo de transporte a utilizar por el personal para desarrollar la etapa de campo, considerando las disposiciones sanitarias y de distanciamiento social.
- c) El equipamiento del personal que incluye el uso de mascarillas. Adicionalmente, se pueden usar protectores faciales, guantes, desinfectantes, entre otros, para toda la etapa de campo.
- d) El hospedaje, los servicios de alimentación y/o instalación de campamentos deben cumplir con las medidas de higiene establecidas por la Autoridad Nacional de Salud.
- e) Coordinaciones previas necesarias con las autoridades locales. De ser necesario, se les puede presentar la ficha sintomatológica y el resultado de la prueba COVID-19, con el objetivo de facilitar el ingreso, evitando o restringiendo a lo mínimo y estrictamente necesario el contacto con los miembros de la comunidad.
- f) Acciones para el tratamiento y evacuación de un caso sospechoso durante la etapa de campo o en caso se identifique alguna posibilidad de nuevo contagio.

Artículo 9.- Acciones preparatorias para la etapa de campo

El titular del proyecto de inversión verifica que el personal que realiza la etapa de campo considere, como mínimo, antes de iniciar la mencionada etapa, las siguientes acciones:

- a) Contar con los implementos de seguridad sanitaria que sean requeridos durante la etapa de campo.
- b) Contar con equipos de comunicación operativos para que puedan comunicarse ante cualquier incidente de caso sospechoso.





- c) Tomar conocimiento sobre las acciones para tratamiento y evacuación en caso se identifique un caso sospechoso durante la etapa de campo, contenidos en el Plan de trabajo sanitario.
- d) Realizar la desinfección personal y de los equipos que sean necesarios para el desarrollo de la etapa de campo.
- e) Realizar la desinfección de los vehículos de transporte utilizados en la etapa de campo (camionetas, botes, balsas, zódiac, entre otros).

Artículo 10.- Acciones durante la etapa de campo

El titular del proyecto de inversión verifica que el personal que realiza la etapa de campo considere, como mínimo, durante dicha etapa, las siguientes acciones:

- a) Realizar las actividades teniendo en cuenta el distanciamiento social con las personas que se localizan en el área donde se realiza la etapa de campo y aplicando las medidas establecidas por la Autoridad Nacional de Salud.
- b) Llevar puestos los implementos de seguridad sanitaria. Usar en todo momento mascarillas y, de corresponder, otro implemento que disminuya el riesgo de contagio, como guantes, protectores faciales, entre otra indumentaria de seguridad.
- c) Limitar al máximo el contacto entre personas que participan en la etapa de campo.
- d) Cuidar las condiciones para el rotulado, almacenamiento y traslado de muestras.
- e) Activar las acciones para el tratamiento y evacuación, contenidos en el Plan de trabajo sanitario, en caso que el personal presente un caso sospechoso.
- f) Desinfectar ropa, guantes, mascarillas y equipos cada vez que ingrese o salga de los vehículos de transporte, de corresponder.
- g) No compartir la alimentación, bebidas y utensilios.

Artículo 11.- Acciones durante la etapa de post-campo

Una vez efectuada la etapa de campo se realiza la desinfección del personal, así como de los equipos, muestras recolectadas (envases) e insumos utilizados en el desarrollo de la misma.

El personal debe completar la ficha sintomatológica, señalada en las presentes Disposiciones, con datos actualizados, y debe realizar una prueba rápida o molecular para COVID-19, u otra que establezca la Autoridad Nacional de Salud, antes de retornar de la etapa de campo.

Si se trata de un caso confirmado se debe proceder con el aislamiento COVID-19 en el centro de aislamiento temporal más cercano o domicilio. Si es un caso descartado se puede retornar de la etapa de campo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Aplicación de la Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA

Los titulares de los proyectos de inversión consideran lo establecido en la “Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, para la utilización de la información primaria y secundaria, según corresponda.





ANEXO 1			
Ficha sintomatológica (COVID-19) Declaración Jurada			
Tengo conocimiento del objetivo de esta Ficha y me comprometo a responder con la verdad. Todos los datos expresados en esta ficha constituyen declaración jurada de mi parte. He sido informado que de omitir o falsear información puedo perjudicar la salud de mis compañeros y la mía propia, lo cual de constituir falta grave a la salud pública asumo sus consecuencias.			
Proyecto:			
Titular:		RUC:	
Nombre de Empresa Consultora:		RUC:	
Marcar si es personal del: Titular del Proyecto <input type="checkbox"/>		Consultora Ambiental: <input type="checkbox"/>	
Apellidos y nombres:			
Área de trabajo:		DNI:	
Dirección:		Número (celular):	
Responder si en los últimos 14 días tengo o he tenido los siguientes síntomas:			Si
• Sensación de alza térmica o fiebre			No
• Dolor de garganta, tos seca o dificultad para respirar			
• Tos seca			
• Estornudos			
• Expectoración o flema amarilla o verdosa			
• Congestión nasal o rinorrea			
• Anosmia (pérdida de olfato)			
• Disgeusia (pérdida del gusto)			
• Dolor abdominal			
• Nauseas			
• Diarrea			
• Falta de aire o dificultad para respirar			
• Desorientación o confusión			
• Dolor en el pecho			
• Coloración azul en los labios (cianosis)			
Grupo de riesgo:			
He tenido contacto con persona(s) con un caso confirmado de COVID-19:			
He realizado viajes al exterior en los últimos (14 días):			
Estoy tomando alguna medicación (detalle):			
Fecha: / /		Firma:	

Fuente: La presente Ficha, ha tomado como referencia los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobada por la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA.

